

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1079/88 DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 1988

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los trajes completos y conjuntos para hombres y niños, de la categoría nº 75 (número de orden 40.0750) originarios de Brasil, beneficiario de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativo a la forma de gestión de las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2.º de dicho Reglamento, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3782/87 del Consejo<sup>(2)</sup>, de plafones individuales en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de dichos Anexos I ó II, con respecto a determinados o a cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de

los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que, para los trajes completos y conjuntos para hombres y niños, de la categoría nº 75 (número de orden 40.0750), el plafón se establece en 12 000 piezas; que, en fecha 19 de abril de 1988, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Brasil, beneficiario de las preferencias arancelarias, han alcanzado, por asignación, dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Brasil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

A partir del 29 de abril de 1988, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3782/87, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Brasil:

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0750	75  (1 000 piezas)	6103 11 00	Trajes completos y conjuntos para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
		6103 12 00	
		6103 19 00	
		6103 21 00	
		6103 22 00	
		6103 23 00	
		6103 29 00	

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 1988.

*Por la Comisión*

COCKFIELD

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 58.

<sup>(2)</sup> DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 1.